



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 de Mayo 2018

GA E - 002 315

**Señor(a):**  
**RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA**  
Representante Legal  
ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LA NEVADA  
Vía la cordialidad Carrera 23 No. 38-19;  
SABANALARGA- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000546 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por abrir.

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#3  
159

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000546 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE VERTIMIENTO SOLICITADO POR EL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.696.969., PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, Decreto 050 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado con No. 0003012 del 03 de Abril de 2018., el señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.696.969., propietario de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, solicita ante esta Corporación, Permiso de Vertimiento Líquido, con un caudal de descarga de 0.08 L/S, un punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas 10°38'21.10" N-74°56'16.20"O., una frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga 6h/día, tipo de flujo intermitente y cuerpo receptor Arroyo León, para lo cual anexó:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio con No. de matrícula 515,232
- Certificado de tradición y libertad emitido por instrumentos públicos con No. de matrícula 045-48820
- Informe actividades de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA.
- Caracterización actual del vertimiento de la EDS
- Concepto de Uso de Suelo
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
- Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames.

Que en consecuencia de lo anterior y verificada la documentación allegada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento Líquido solicitada. Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

*Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000578 DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE VERTIMIENTO SOLICITADO POR EL  
SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA No. 70.696.969., PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO  
AUTOMOTRIZ LA NEVADA."

*las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).*

*Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:*

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

*"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

*Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.*

*Que el artículo 107 de la misma normatividad en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

*Que el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1.que: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem establece: los requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*Japet*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000546 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE VERTIMIENTO SOLICITADO POR EL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.696.969., PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA."

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estableciéndolo de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000546 DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE VERTIMIENTO SOLICITADO POR EL  
SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA No. 70.696.969., PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO  
AUTOMOTRIZ LA NEVADA."

*correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA identificada con NIT: 70.696.969-2 se entiende como usuario de Menor Impacto

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de Menor Impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el valor total por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el incremento del IPC para el año respectivo así:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso de Vertimiento Liquido	\$ 4.309.900

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: "*Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.*"

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Permiso de Vertimiento Liquido solicitado por el señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.696.969., propietario de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, con un caudal de descarga de 0.08 L/S, un punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas 10°38'21.10" N-74°56'16.20"O., dentro de la Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico, con una

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 46 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE VERTIMIENTO SOLICITADO POR EL SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 70.696.969., PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA."

frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga 6h/día, tipo de flujo intermitente y cuerpo receptor Arroyo León.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de permiso de vertimiento líquido.

**SEGUNDO:** El señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.696.969., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS. (\$ 4.309.900 M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**TERCERO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones al señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.696.969., esta deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** El señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.696.969., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEXTO:** El señor RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.696.969., debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 8 del Decreto 50 del 16 de Enero de 2018.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

*Jacat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000048 DE 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE VERTIMIENTO SOLICITADO POR EL  
SEÑOR RAMON ALBEIRO RAMIREZ MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE  
CIUDADANIA No. 70.696.969., PROPIETARIO DE LA ESTACION DE SERVICIO  
AUTOMOTRIZ LA NEVADA."

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**09 MAYO 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: Por Abrir.  
Proyectó: Paola Andrea Valbuena Ramos, (Contralista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisor)*